



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de enero de 2016

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DIAMANTE SIN NÚMERO DE LA COLONIA CUIDAD CUAUHTÉMOC, A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LOS LLANETES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,000 METROS CUADRADOS A FAVOR DE ESE MUNICIPIO.

SECCIÓN SEXTA

Tomo CCI  
Número

2

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### RESULTANDO

1. En atención a que el Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, con oficio PM/925/04/2015, del 13 de abril del año 2015, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 10,000 metros cuadrados, de una fracción de predio denominado “Chipre Tulipanes”, ubicado en la calle Diamante sin número de la Colonia Ciudad Cuauhtémoc, a un costado del fraccionamiento los Llanetes del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Para destinarse a la causa de utilidad pública consistente en edificar una escuela de Nivel Medio Superior (Preparatoria) en beneficio de los habitantes de este municipio, con las medidas y colindancias descritas a continuación:

Al norte: en 48.69 metros con calle sin número.

Al sureste: en 210.06 metros con predio 2.

Al sur: en 54.02 con calle diamante.

Al noroeste: en 141.87 metros 86.81 metros con arroyo.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del 7 de septiembre de 2015, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 10,000 metros cuadrados, ubicada en calle Diamante sin número de la Colonia Ciudad Cuauhtémoc, a un costado del fraccionamiento los Llanetes del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para destinarse a la causa de utilidad pública consistente en edificar una escuela de Nivel Medio Superior (Preparatoria) así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo del predio a expropiar, ubicado en calle Diamante sin número de la Colonia Ciudad Cuauhtémoc, a un costado del fraccionamiento los Llanetes del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, hizo constar y certificó que el inmueble a expropiar, no se encuentra destinado a la prestación de un servicio público, tampoco inscrito dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

5. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales del inmueble a expropiar, emitiendo para tal efecto el oficio 227B14100/2791/2015, en el que establece que después de haber realizado la búsqueda en el acervo registral, e índices, incluyendo la sección comercio se encontró que: No aparecen antecedentes de inscripción del inmueble descrito en párrafos anteriores.

6. Se citó a la poseedora de nombre María de la Paz Hidalgo Mendoza, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del inmueble relacionado con el Procedimiento Administrativo de Expropiación, con tal motivo y en virtud de que no compareció se tuvo por satisfecho su derecho fundamental de audiencia y por precluido el derecho que dentro de la audiencia debió ejercitar.

7. La Dirección General de Operación Urbana, mediante oficio 224020000/3003/2015 remite Dictamen Técnico del predio a expropiar, en el cual determina que es viable y favorable la causa de utilidad pública.

### CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de escuelas.
- III. Toda vez que uno de los compromisos que tiene el Estado es cubrir las necesidades de la población, como lo es tener acceso a la Educación Media Superior, siendo el caso de que en la zona donde se ubica el inmueble expropiado hay gran cantidad de adolescentes que año con año concluyen sus estudios de educación básica, mismos que demandan el acceso a la Educación en Nivel Medio Superior sin tener acceso a ello, motivo por el cual ese Gobierno Municipal en atención a las demandas de la población y al darse cuenta de que anualmente son rechazados un gran número de jóvenes de Instituciones de Educación de ese nivel, se hace necesario la creación de dicho plantel en beneficio de los habitantes de ese Municipio, por lo que en observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, así como de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
  - Dictamen Técnico de Utilidad Pública, emitido por la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en el que se concluyó que el resultado estadístico que refleja el estudio de factibilidad para la construcción de la escuela de Nivel Medio Superior (Preparatoria), indica que donde se solicita el servicio, existe una demanda real de 137 alumnos egresados de secundaria y no se cuenta con capacidad disponible para atenderlos. Por lo anterior se considera que por la demanda existente en la localidad de Caseta Trece Curva del Diablo, del municipio de Ecatepec de Morelos, sí se justifica la creación de un plantel de educación Media Superior.
  - Dictamen Técnico de Idoneidad del inmueble a expropiar emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en donde se determinó que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Ecatepec de Morelos, México y su Tabla de Usos y Destinos establece lo siguiente:

En la zona clasificada como H100A Habitacional Densidad Alta, por lo que se deberá considerar las restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos (publicado en la Gaceta de Gobierno del 26 de febrero de 2004 y su Fe de erratas del 17 de junio de 2004) y de los planos denominados E2-USOS DE SUELO Y ESTRUCTURA URBANA Y E3 ESTRUCTURA VIAL PROPUESTA Y RESTRICCIONES, que forman parte del mismo; por lo anterior resulta viable y es favorable la ejecución del proyecto de la construcción de Escuela de Nivel Medio Superior.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DIAMANTE SIN NÚMERO DE LA COLONIA CUIDAD CUAUHTÉMOC, A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LOS LLANETES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,000 METROS CUADRADOS A FAVOR DE ESE MUNICIPIO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la construcción de una escuela de Nivel Medio Superior (Preparatoria), en la Colonia Ciudad Cuauhtémoc, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble que se expropia, se decreta la expropiación del mismo a favor del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**TERCERO.** El monto del pago de la indemnización por la expropiación de la superficie del bien inmueble expropiado, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$5,438,349.89 (Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil, Trescientos Cuarenta y Nueves Pesos 89/100 M/N), mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón a que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos, México corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto.

**QUINTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de 3 años.

**SEXTO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos, México en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan mejor derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**OCTAVO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**NOVENO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**